

Grupo III: Aljafareña, Hojiblanca, Lechín, Picudo, Verdial y Zorzaleña: 52 pesetas/kilogramo.

Grupo IV: Resto de variedades: 45 pesetas/kilogramo.

Excepcionalmente la Entidad estatal de Seguros Agrarios podrá incluir otras variedades en cualquiera de los grupos citados, o proceder a la modificación de precios de las ya incluidas, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios, y comunicación a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Art. 6.º Las garantías del Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance el estado fenológico «H».

Para la provincia de Jaén, las garantías del seguro se iniciarán antes de que el cultivo alcance el estado fenológico de endurecimiento del hueso (estado fenológico «H») y, en concreto, en las siguientes fechas, establecidas según comarcas:

Comarca	Fechas de inicio de las garantías
Campaña del Norte, El Condado y Sierra Morena	25- 5-1993
Campaña del Sur, La Loma, Magina y Sierra Sur	15- 6-1993
Sierra de Cazorla y Sierra de Segura	1- 7-1993

Las garantías finalizarán para todos el ámbito de aplicación en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

El 28 de febrero de 1994.

Fecha en que sobrepasen la madurez comercial del fruto.

En el momento de la recolección si ésta es anterior a dichas fechas.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Endurecimiento del hueso: (Estado fenológico «H») Cuando al menos el 50 por 100 de los olivos de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «H». Se considera que un olivo ha alcanzado el estado fenológico «H» cuando el estado más frecuentemente observado en los frutos es el comienzo de la lignificación del endocarpio, presentando resistencia al corte.

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1993, el período de suscripción del Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara se iniciará el 15 de abril de 1993 y finalizará el 15 de julio de 1993 para la provincia de Jaén y el 2 de agosto de 1993 para las restantes provincias y Comunidades Autónomas incluidas en el ámbito de aplicación.

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Aceituna de Almazara situadas en distintas provincias incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

En consecuencia, carcerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Excepcionalmente, la Entidad estatal de Seguros Agrarios, podrá proceder a la modificación del período de suscripción previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Art. 9.º La Entidad estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de abril de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

10125 ORDEN de 29 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1.485/1990, promovido por don Manuel García Álvarez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 8 de mayo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.485/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel García Álvarez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 12 de julio de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 28 de marzo de 1990, sobre revisión de oficio de expediente de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Álvarez contra las resoluciones de la MUFACE de 28 de marzo de 1990 y del MAP, de 12 de julio de 1990, confirmatoria de la anterior, que rebajaban la pensión del recurrente para adaptarla a los límites de las Leyes de Presupuestos y acuerdan detracciones en sus pensiones de cantidades mensuales para el reintegro de las pensiones indebidamente percibidas en exceso, debemos anular y anulamos este último pronunciamiento, por no haberse seguido en absoluto el procedimiento establecido para ello, con las consecuencias favorables para el recurrente de devolución de lo ya retenido; confirmando en lo demás las referidas resoluciones, no se hace expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

10126 *ORDEN de 29 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 319.335, promovido por don Ramiro Miranda Baiocchi.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 6 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 319.335, en el que son partes, de una, como demandante, don Ramiro Miranda Baiocchi, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 7 de septiembre de 1987, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ricardo Lorenzo Montero, en nombre y representación de don Ramiro Miranda Baiocchi, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición promovido frente a la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 7 de septiembre de 1987, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

10127 *ORDEN de 29 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo 79/1991, promovido por don Francisco Naya Cristóbal.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 25 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 79/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Naya Cristóbal, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 27 de noviembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 30 de mayo de 1990, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección Segunda, ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Naya Cristóbal.

Segundo.—No efectuar imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

10128 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1993, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda abrir período de información pública, en el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Palacio de Correos y Telecomunicaciones de Madrid.*

Se encuentra en tramitación expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Palacio de Correos y Telecomunicaciones de Madrid.

La zona afectada por la presente declaración es la manzana completa en que se sitúa el monumento, limitada por las siguientes calles: Paseo del Prado, plaza de la Cibeles, calle de Alcalá, calle Alfonso XI y calle Montalbán, tomándose todas ellas por su eje central.

La descripción complementaria del bien, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º, b), y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; en el 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, de Madrid.

Segundo.—Que el presente Acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de marzo de 1993.—El Director general, José María Luzón Nogué.